
Aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

DECRETO NÚMERO 25-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

La importancia que tiene el Patrimonio Cultural inmaterial como crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible de una nación, como lo destacó la recomendación de UNESCO sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular enunciada en 1989.

CONSIDERANDO:

La profunda interdependencia que existe entre el Patrimonio Cultural Inmaterial y el Patrimonio Material Cultural, reconociendo que las comunidades y muy en especial las indígenas, desempeñan un importante papel en la producción, salvaguardia y el mantenimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en sus artículos 57, 58, y 59, establecen con precisión el derecho a la cultura, se reconoce la identidad cultural de las personas y comunidades, así como establece la obligación del Estado de proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional.

CONSIDERANDO:

Que la aprobación de esta Convención es de mucho interés para Guatemala así como para la promoción de la diversidad cultural en el Marco de los Acuerdos de Paz, en especial lo referente al Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal l) numerales 1) y 3), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en la 32ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-.

Artículo 2. El Ministerio de Cultura y Deportes deberá incorporar el compromiso financiero del pago de la cuota anual como contribución de Guatemala a esta Convención de UNESCO en el presupuesto anual correspondiente a dicho ministerio, comenzando a partir del presupuesto para el año 2007.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

Jorge Méndez Herbruger
Presidente

Mauricio Nohé León Corado
Secretario

Job Ramiro García y García
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de agosto del año dos mil seis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General
de la Presidencia de la República